



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

29 MAR 2023
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asistencia social, familia y niñez

17.4

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado José María Martínez Martínez, Presidente del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 , fracción I, 135, párrafo 1 , fracción I, 137 y 142 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

INFOLEJ
2594-LXIII

06986

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 MAR 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Para los Morenistas el derecho a la inclusión implica en que toda persona tiene el derecho a vivir incluido en su comunidad, en igualdad de condiciones que los demás logrando la plena participación de aquellos que por alguna circunstancia no pueden hacerlo, las personas, sea cual sea su condición, tiene la posibilidad de desarrollarse, si participan en la sociedad y se si desenvuelven en grupos y actividades comunes en un proceso constante para mejorar la habilidad, la oportunidad y la dignidad que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que puedan participar en la sociedad.
- II. Este derecho humano de inclusión fue recogido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su

ENTREGO: _____
RECEBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 y entraron en vigor el 3 de mayo de 2008, nuestro país suscribió la convención y es por ello que forma parte del sistema jurídico mexicano los derechos humanos de convencionalidad de las personas con discapacidad y para señalarlo en forma clara se transcribe en la presente iniciativa el artículo de dicha convención.

Artículo 9 Accesibilidad

1. *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) *Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

| | |
|------------------------------------------|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE: | FOJANG |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

| | |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGA | RECIBIÓ |
| DE: | |
| FOJA No. | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| JALISCO | |

[Handwritten signature and initials]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

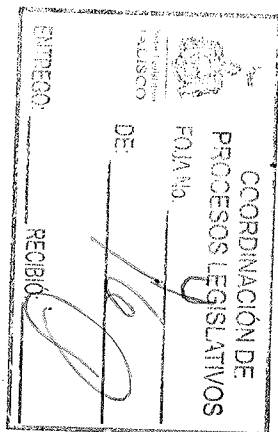
h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

III. El sistema jurídico mexicano reconoce a las personas con discapacidad y desde el orden constitucional y en la legislación secundaria establece una serie de normas y principios que hacen visible la necesidad de inclusión, pero sobre todo la protección legal de ese requerimiento de igualdad de oportunidades e integración de una persona con discapacidad. A nivel federal existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que expresa las bases jurídicas para la prestación de los servicios educativos para las personas con algún requerimiento especial de inclusión en materia educativa principalmente tratándose de niños, niñas y adolescentes:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.

Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. *Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial*





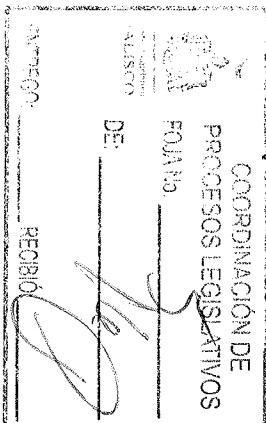
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

- II. *Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;*
- III. *Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;*
- IV. *Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;*
- V. *Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;*
- VI. *Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos*





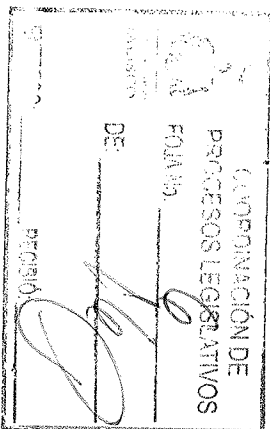
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

- VII. *Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;*
- VIII. *Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;*
- IX. *Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;*
- X. *Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;*
- XI. *Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;*
- XII. *Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;*
- XIII. *Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

IV.- En ese mismo orden de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis definida prevé lo que denomina de acuerdo a la ley como "ajustes razonables" de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DIFERENCIA ENTRE AJUSTES RAZONABLES Y AJUSTES DE PROCEDIMIENTO.

Hechos: Una mujer y sus dos hijas, en un juicio oral familiar, demandaron del esposo y padre, respectivamente, diversas prestaciones del orden familiar. En contra de la sentencia de primera instancia únicamente las actoras interpusieron recurso de apelación. Al ser condenado en ambas instancias, el demandado –una persona con discapacidad física (motriz en específico)– promovió juicio de amparo directo, el cual le fue concedido por el Tribunal Colegiado de Circuito para el efecto de reponer el procedimiento hasta la audiencia preliminar, para que el quejoso decidiera si requería el nombramiento de un representante especial, dada su condición de discapacidad física y motriz, y su falta de interposición del recurso de apelación. Inconformes, las terceras interesadas (parte actora en el juicio ordinario) interpusieron recurso de revisión.

| | | | |
|------------------------------------|----------|----------|----------|
| EXEMPLAR | REVISADO | REVISADO | REVISADO |
| DE | DE | DE | DE |
| RECIBO | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| FORMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | | | |



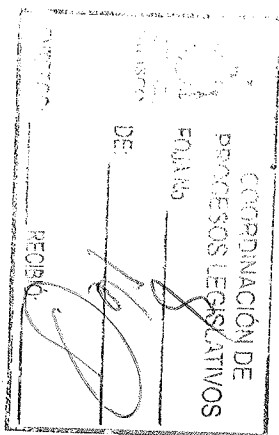
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, si bien las figuras de ajustes de procedimiento y ajustes razonables comparten la característica de ser medidas encaminadas a lograr la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, los ajustes de procedimiento se encuentran reservados específicamente para referirse al establecimiento de condiciones de igualdad en el acceso a la justicia; esto es, son un derecho instrumental para acceder a otros derechos que tienen que ver con el debido proceso y, por tal razón, no pueden denegarse al no estar sujetos a un criterio de proporcionalidad. Por su parte, los ajustes razonables son medidas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en un caso particular, por lo que constituyen medidas individualizadas casuísticamente y sujetas a un criterio de proporcionalidad.

Justificación: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad asume la accesibilidad tanto en su vertiente de principio (artículo 3), como de derecho (artículo 9). Así, la accesibilidad es una condición previa para garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, participar plenamente en la sociedad y disfrutar de todos sus derechos y libertades de manera efectiva y en igualdad de condiciones con las demás personas. Por lo que la accesibilidad constituye un medio para lograr la igualdad sustantiva de todas las personas con discapacidad. Una de las formas de satisfacer la accesibilidad es el "diseño universal", que se refiere al diseño de los entornos, productos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor proporción, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Sin embargo, el diseño universal no siempre abarca las situaciones de absolutamente todas las personas. Es aquí cuando operan los "ajustes razonables", los cuales están definidos en el artículo 2 de la Convención como "... las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". Por lo tanto, los ajustes razonables implican una respuesta personalizada a fin de que la persona con discapacidad pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas. Por otra parte, los "ajustes de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

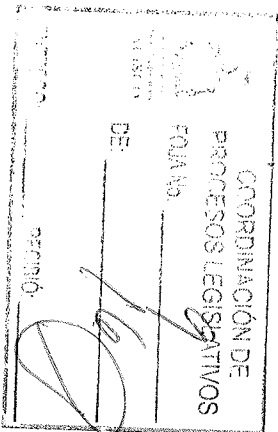
Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

procedimiento" constituyen una manera de lograr la igualdad de condiciones específicamente en el marco del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 13 de la Convención. Las personas con discapacidad con gran frecuencia encuentran importantes obstáculos en el acceso a la justicia, desde la inaccesibilidad del entorno físico y de las comunicaciones durante los procesos, hasta la denegación de la legitimación procesal y las garantías durante los mismos. La denominación «ajustes de procedimiento» no es gratuita, ya que en los trabajos y negociaciones de la Convención intencionalmente se optó por descartar el término "ajustes razonables" –que sí se utiliza en otros preceptos de la propia Convención– y preferir "ajustes de procedimiento" en relación con el derecho de acceso a la justicia. En suma, si bien los ajustes razonables y los ajustes de procedimiento comparten la característica de ser medidas fundadas en el principio de igualdad y no discriminación e implementadas ex post (pues no se trata de medidas ex ante como las de accesibilidad mediante el diseño universal), los ajustes de procedimiento difieren de los ajustes razonables en que son un medio para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la justicia y, por tal motivo, no proporcionarlos durante un proceso judicial constituye una forma de discriminación. Así, los ajustes de procedimiento son un derecho instrumental para acceder a otros derechos que tienen que ver con el debido proceso y, por eso, no pueden denegarse al no estar sujetos a un criterio de proporcionalidad. En cambio, los "ajustes razonables", conforme al texto de la propia Convención, son medidas que se implementan en un caso particular para garantizar el goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas y deben concederse siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

Amparo directo en revisión 1533/2020. 27 de octubre de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien está con el sentido, pero en contra de algunas consideraciones y efectos, y reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igarreta Diez de Sollano.



Handwritten signature and initials



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

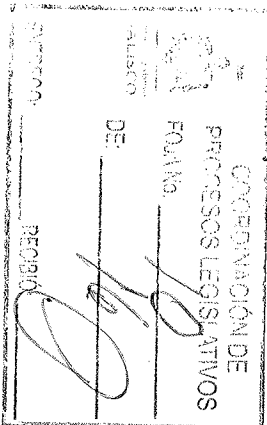
DEPENDENCIA _____

Tesis de jurisprudencia 163/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2022 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de diciembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

V.- Para efectos prácticos e ilustrativos, se establece de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo.

| Texto Vigente | Propuesta |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales y la presente Ley, sin discriminación.</p> | <p>Artículo 4. (...)</p> |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

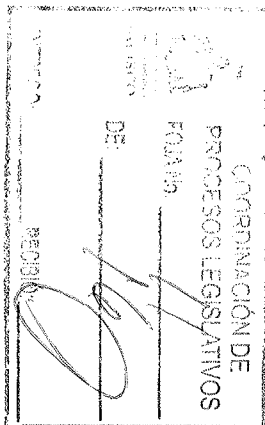


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| II. La educación inclusiva en todas sus modalidades y niveles, haciendo los ajustes razonables que se consideren necesarios, de acuerdo a la situación que presente cada persona; | II. La educación inclusiva en todas sus modalidades y niveles, haciendo los ajustes razonables que se consideren necesarios, accesible en espacios, medios y herramientas didácticas, aplicando estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado de acuerdo a la situación que presente cada persona; |
| VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación | VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación, con opciones de inclusión que les permita su mejor integración social. |
| Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Educación: | Artículo 27. (...) |





Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

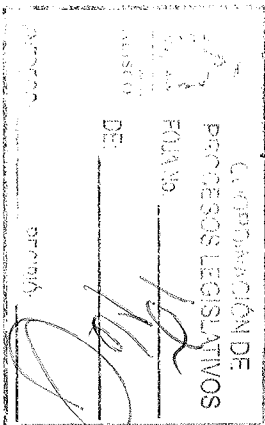
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. Garantizar el acceso, inclusión y permanencia oportuna, en condiciones libres de discriminación, de las personas con discapacidad a los programas de educación en todos los niveles del sistema educativo, proporcionando la orientación y apoyos técnicos que requieran;</p> | <p>I. Garantizar el acceso, inclusión y permanencia oportuna, en condiciones libres de discriminación, de las personas con discapacidad a los programas de educación en todos los niveles del sistema educativo, proporcionando la orientación y apoyos técnicos que requieran, realizando los ajustes razonables, modificando para ellos el espacio educativo, los programas educativos y proporcionando las herramientas didácticas necesarias de acuerdo a cada una de las personas;</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 66. Las dependencias de la Administración Pública del Estado y los municipios deberán:

I. Observar lo señalado en el artículo anterior en la aplicación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos, a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad; y

II. Contemplar en el programa que regule su desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 66. Todos los inmuebles del dominio público y del dominio privado del estado y los municipios, sean de uso común o presten servicios públicos, deberán de realizar los ajustes razonables y las modificaciones, adaptaciones y colocar implementos a la infraestructura necesarios que permitan el acceso, uso y disfrute de los bienes por cualquier persona con discapacidad.

(...)

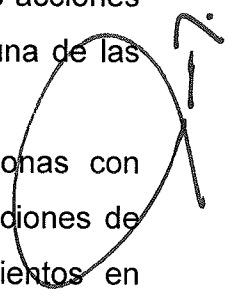
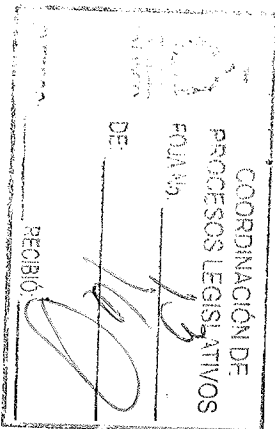
I.- (...)

II. (...)

VI.- Aspectos:

Aspectos jurídicos: amplía la progresividad de los derechos humanos constitucionales y convencionales al definir en forma específica las acciones y ajustes razonables que hacer en materia educativa para cada una de las discapacidades.

Aspecto económicos y social: implica la inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida cotidiana en condiciones de igualdad eliminando barreras y haciendo visibles los requerimientos en ambos aspectos del diario vivir de una persona con discapacidad





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Aspectos presupuestales: no tiene efecto presupuestal directo pues no implica la erogación de un gasto público sino la aplicación de recursos etiquetados en programas educativos.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II Y VIII, 27 FRACCIÓN I Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 66 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

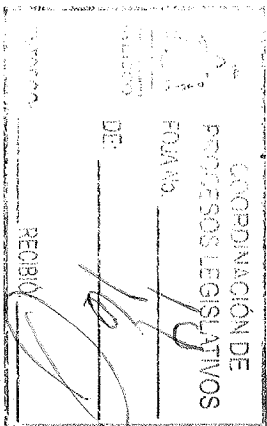
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I. (...)

II. La educación inclusiva en todas sus modalidades y niveles, haciendo los ajustes razonables que se consideren necesarios, accesible en espacios, medios y herramientas didácticas, aplicando estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado de acuerdo a la situación que presente cada persona;

III a VII. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación, con opciones de inclusión que les permita su mejor integración social.

IX a XVII

Artículo 27. (...)

I. Garantizar el acceso, inclusión y permanencia oportuna, en condiciones libres de discriminación, de las personas con discapacidad a los programas de educación en todos los niveles del sistema educativo, proporcionando la orientación y apoyos técnicos que requieran, realizando los ajustes razonables, modificando para ellos el espacio educativo, los programas educativos y proporcionando las herramientas didácticas necesarias de acuerdo a cada una de las personas;

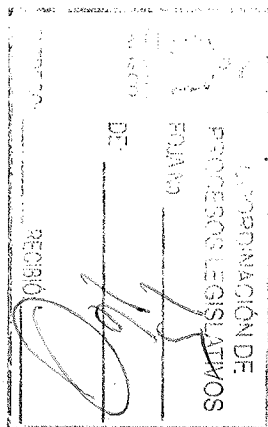
II a XVI. (...)

Artículo 66. Todos los inmuebles del dominio público y del dominio privado del estado y los municipios, sean de uso común o presten servicios públicos, deberán de realizar los ajustes razonables y las modificaciones, adaptaciones y colocar implementos a la infraestructura necesarios que permitan el acceso, uso y disfrute de los bienes por cualquier persona con discapacidad.

(...)

I.- (...)

II.- (...)





Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 Fracción II y VIII, 27 Fracción I y adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

TRANSITORIOS

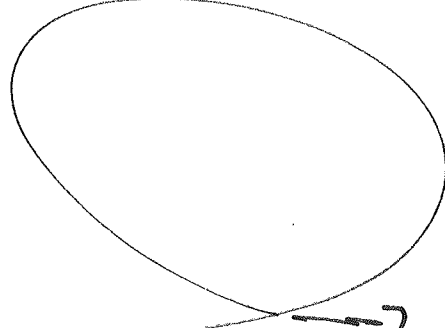
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

PODER LEGISLATIVO

Atentamente

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 29 de marzo de 2023



Dip. José María Martínez Martínez

[Signature]
Cinara Berceiz

Fabiola Guan A.

[Signature]

[Signature]
OSCAR VAZQUEZ

~~*[Signature]*~~
Angela Gómez Ponce

[Signature]
Yussara E. Canales González.

[Signature]
Leticia Pérez

[Signature]
Juan José Pacheco

[Signature]
Julio C. Huerta

[Signature]
Madelena

| | |
|---------------------------------------|--------------------|
| ENTREGO: | RECIBIÓ: |
| <i>[Signature]</i> | <i>[Signature]</i> |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOLIOS | |
| DE | |